



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/113/2021

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Mazatlán, número 5 (cinco), Departamento S1, Colonia Condesa, Código Postal 06140 (seis mil ciento cuarenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/844/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/113/2021, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por el servidor público Juan Carlos Sandoval Hernández, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El seis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como [REDACTED] a quien refiere como [REDACTED] quien también acostumbra usar el nombre de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho del mismo mes y año, por medio del cual se le previno para que exhibiera original y/o copia certificada del o los documentos que acreditaran la personalidad con la que se ostenta el promovente. -----

3.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] por lo que a través del acuerdo de fecha veintidós del mismo mes y año, se habilitaron días y horas inhábiles para dictar el citado acuerdo, asimismo para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, teniéndose por desahogada la prevención citada en el párrafo que antecede y por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, lo anterior en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

4.- En día seis de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como [REDACTED] la ciudadana [REDACTED] quien también acostumbra usar el nombre de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/113/2021

que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 75, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, IV V y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las pruebas, constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Para un mejor análisis del presente asunto, es oportuno precisar el texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CORROBORADO COMO CIERTO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE, DESCRIBIÓ EL INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA Y 3 NIVELES, CON FACHADA COLOR GRIS CON REJA PEATONAL COLOR VERDE, NO SE PUEDE TENER ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE POR LO QUE NO SE PUEDE TOCAR EN LA PUERTA DEL DEPARTAMENTO S1, NI DESCRIBIR EL INTERIOR DEL MISMO, SE HACE EL LLAMADO AL DEPARTAMENTO S1 A TRAVÉS DE INTERFONO.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/113/2021

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación administrativa realizó la diligencia desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, haciendo constar que observó que el departamento S1 se encuentra en un inmueble constituido de cuatro (4) niveles de construcción, sin poder determinar sus superficies, toda vez que no le fue posible acceder a su interior.-----

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano

_____ quien también acostumbra usar el nombre de _____ del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40, 104 y demás relativas y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 29, 30 y demás relativos y aplicables al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, estando en tiempo y forma comparezco con el objeto de manifestar ad cautelam la inconformidad que se tiene respecto a la forma en que se llevó a cabo, la notificación del citatorio con instructivo de fecha 29 de mayo del 2021, así como del Acta de Visita de Verificación llevada a cabo el sábado 29 de mayo de 2021 con número de expediente: INVEACDMX/OV/DU/113/2021, y con número de Folio: OV/CDMXDU/113/2021, practicada por los servidores públicos JUAN CARLOS SANDOVAL HERNANDEZ, como verificador ejecutor y ERICK DANIEL GALINDO MARTÍNEZ, como verificador filmador, ya que no cumplieron con los requisitos y formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que tanto el Citatorio como el Acta de Visita de Verificación lo practico el verificador sin cumplir con las formalidades esenciales, esto es, que no se practicó en el domicilio como señalado al verificar y que era del ubicado en la calle de Mazatlán número 5 interior S1 en la colonia Condesa, en la alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140 de esta Ciudad

[...]

por lo que no obstante lo anterior y al dejamos en estado de indefensión, al no saber cuál fue el origen de la presente acta de verificación, para demostrar a esta autoridad que se está dando cabal cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones y obligaciones que señalan los ordenamientos legales y Reglamentos aplicables, sin que en ningún momento con la conducta desplegada haya violado alguna disposición jurídica o norma aplicable al caso en concreto, dado que únicamente se pretenden realizar obras menores de mantenimiento en el inmueble materia de la presente verificación.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/113/2021

es por lo que me permito señalar en forma cronológica en primer lugar la legitimación con la que se actúa en el presente procedimiento administrativo

[...]

los trabajos que se pretenden realizar en el departamento propiedad de la señora [REDACTED] como ya lo señalamos es con el único fin de darle mantenimiento mínimo sin que se afecte en nada la estructura del mismo, teniendo conocimiento que es un edificio protegido por el INBA y que dichas autoridades han dado la autorización correspondiente e inclusive se han presentado al interior del departamento para verificar que se cumple con la normatividad [...] (sic).-----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continua con el estudio del presente asunto.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Original del Dictamen Técnico para obra menor en A.C.P., oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0283/2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, con la que se acredita que se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para realizar trabajos de obra menor en el inmueble aludido, consistentes en: retiro de acabados en mal estado, sustitución de repellados en algunos muros y plafones, retiro de pintura seca en plafones y muros, aplicación de pintura, sustitución de marcos, puertas, cerraduras y ventanas, reparación de instalaciones eléctrica, hidráulica y sanitaria, sustitución de muebles de baño, sustitución de duelas dañadas, sustitución y unificación de tipo de piso, rehabilitación de puerta principal y de patio de servicio, sustitución de apagadores y contactos, lo anterior sin afectar elementos estructurales ni modificar el diseño arquitectónico original del inmueble ubicado en Avenida Mazatlán número 5 (cinco) S-1, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.-----
2. Original del Oficio 0383-C/0383, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, de la que se acredita que el inmueble ubicado en Avenida Mazatlán número 5 (cinco) departamento S-1, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta con el Visto Bueno de dicha dependencia, toda vez que, se encuentra incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico.-----
3. Original del Oficio 0962-C/0886, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, con la que se acredita que el inmueble ubicado en Avenida Mazatlán número 5 (cinco) departamento S-1, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico, en la que se le reitera el Visto Bueno a los trabajos de intervención menor para únicamente el mejoramiento de acabados e instalaciones consistentes en aplicación de pintura en cancelería de ventanas al exterior conforme a normativa de conjunto, sustitución de cristales, rehabilitación de puerta principal, sustitución de puerta de servicio, sustitución de cerraduras en puertas hacia el exterior, sustitución de marcos de puertas y ventanas.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/113/2021

de madera sin posibilidad de recuperación, con materiales y diseño similares a originales, sustitución de aplanados y aplicación de pintura en muros y plafones en mal estado, sustitución de duelas de madera en mal estado por piso cerámico y reparación de instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica, incluyendo sustitución de apagadores y contactos, así como de muebles sanitarios y de cocina.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] de la ciudadana [REDACTED] quien también acostumbra usar el nombre de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Manifesto en este acto que los alegatos se presentaron por escrito de fecha de la presente audiencia al cual se le asignó el número de folio 07866 en la Oficialía de Partes de este Instituto y en este acto los ratifico en todas y cada una de sus partes, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos en tiempo y forma. En otro orden de ideas solicito me sea devuelta la carta poder notariada de fecha quince de julio de dos mil veintiuno exhibida mediante escrito ingresado en este Instituto el diecinueve de julio del dos mil veintiuno [...]" (SIC).-----

En ese sentido, en su escrito de alegatos ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de agosto de dos mil veintiuno, medularmente señaló lo siguiente: -----

"[...] como lo establecen los mismo verificadores no tuvieron acceso hasta el departamento S 1, derivado a que hay una reja de acceso que se los impedía llegar hasta el inmueble a verificar, por lo que nos dejan en estado de indefensión al no practicarse el acta conforme a los lineamientos establecidos para que se hubiese permitido el acceso a los verificadores, y hubieran constatado lo que aquí se ha plasmado [...]"

Más sin embargo, siendo respetuosos de la normatividad y de las obligaciones que nos corresponden como ciudadanos, se han realizado tramites diversos, ante diferentes dependencias, siendo ofrecidos como medios de prueba, ofrecidos ante esta autoridad para demostrar que no se ha incumplido con ninguna disposición legal sean Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en la Ciudad de México: va que los trabajos que se pretenden realizar en el departamento propiedad de la señora [REDACTED] como ya lo señalamos es con el único fin de darle mantenimiento mínimo sin que se afecte en nada la estructura del mismo, teniendo conocimiento que es un edificio protegido por el INBA y que dichas autoridades han dado la autorización correspondiente e inclusive se han presentado al interior del departamento para verificar que se cumple con la normatividad.[...]" (sic).-----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes para efectos de emitir la presente determinación.-----

IV.- Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.-----

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, al constituirse en el domicilio objeto del presente procedimiento para llevar a cabo la visita de verificación, realizó la diligencia desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, haciendo constar un inmueble constituido de cuatro (4) niveles de construcción, al cual no tuvo acceso al interior S1, por lo que se vio imposibilitado para determinar superficies, así como la descripción del inmueble. -----

Ahora bien, el ciudadano [REDACTED] de la ciudadana [REDACTED] quien también acostumbra usar el nombre de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, durante la substanciación del presente procedimiento, señaló que en el inmueble verificado se realizaban trabajos menores de mantenimiento, en ese sentido, al localizarse en un Área de Conservación Patrimonial, le es aplicable la Norma General de Ordenación Número 4, teniendo como obligación que para cualquier



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/113/2021

intervención para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición, requiere de un Dictamen Técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), así como el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL); por lo cual ofreció como prueba el Dictamen Técnico para obra menor en A.C.P., oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0283/2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), a efecto de realizar trabajos de obra menor consistentes en: "...retiro de acabados en mal estado, sustitución de repellados en algunos muros y plafones, retiro de pintura seca en plafones y muros, aplicación de pintura, sustitución de marcos, puertas, cerraduras y ventanas, reparación de instalaciones eléctrica, hidráulica y sanitaria, sustitución de muebles de baño, sustitución de puertas dañadas, sustitución y unificación de tipo de piso, rehabilitación de puerta principal y de patio de servicio, sustitución de apagadores y contactos, lo anterior sin afectar elementos estructurales ni modificar el diseño arquitectónico original...", así como el original del Oficio 0383-C/0383, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), del cual se advierte el Visto Bueno a los trabajos de intervención menor para únicamente "...el mejoramiento de acabados e instalaciones consistentes en aplicación de pintura en cancelería de ventanas al exterior conforme a normativa de conjunto, sustitución de cristales, rehabilitación de puerta principal, sustitución de puerta de servicio, sustitución de cerraduras en puertas hacia el exterior, sustitución de marcos de puertas y ventanas de madera sin posibilidad de recuperación, con materiales y diseño similares a originales, sustitución de aplanados y aplicación de pintura en muros y plafones en mal estado, sustitución de puertas de madera en mal estado por piso cerámico y reparación de instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica, incluyendo sustitución de apagadores y contactos, así como de muebles sanitarios y de cocina..."; por lo anterior, la ciudadana [REDACTED] quien también acostumbra usar el nombre de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, acredita que cuenta con los documentos requeridos en la orden de visita de verificación de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, sin embargo, como fue señalado, la visita de verificación se realizó desde el exterior, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar que los trabajos de intervención que refieren dichas documentales, se realicen de conformidad a las mismas y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la ciudadana [REDACTED] quien también acostumbra usar el nombre de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, para que caso de realizar alguna intervención en dicho inmueble, ésta se encuentre dentro de los parámetros autorizados de conformidad con el Dictamen Técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), así como el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL); no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo

I. La resolución definitiva que se emita;...



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/113/2021

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] quien también acostumbra usar el nombre de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su [REDACTED] a través de su [REDACTED] el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED]

personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ
LIC. RUBÉN JULIÁN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ
LIC. ARALIA MESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO